



SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS
Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
UNIDAD DE LICITACIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

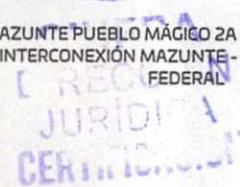
CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

TARJETA DE AUTORIZACIÓN

Reyes Mantecon, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 19 de octubre de 2017

SIOTS No.: J03 SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS UNIDAD DE LICITACIONES DEPARTAMENTO DE CONTRATOS	Entidad: 020 OAXACA Contrato N°.: J03-103-08-02-092-00-2017 Ejercicio: 2017
--	---

<p>Nombre de la Obra: MAZUNTE PUEBLO MÁGICO 2A ETAPA (ANDADOR DE INTERCONEXIÓN MAZUNTE - SAN AGUSTINILLO), FEDERAL</p> <p>Ubicación: EN LA LOCALIDAD DE MAZUNTE, MUNICIPIO SANTA MARÍA TONAMECA, EN EL ESTADO DE OAXACA</p> <p>Region: O2 COSTA</p> <p>Relativo a los trabajos de:</p> <p>MAZUNTE PUEBLO MÁGICO 2A ETAPA (ANDADOR DE INTERCONEXIÓN MAZUNTE - SAN AGUSTINILLO), FEDERAL</p> <p>Contratista: ING. RAFAEL ALEJANDRO CORDERO ALONSO (PERSONA FÍSICA)</p>	<p>Oficio de Autorización: SF/SPIP/DPIP/PRODERMAGICO/1777/2017 Número de Obra: PRODERMAGICO/1777/2017 Fecha: 1 de agosto de 2017</p> <p>Fuente de Financiamiento: RAMO 21 - TURISMO, DESARROLLO REGIONAL TURISTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MAGICOS</p> <p>Inversion Autorizada (C/IVA): \$6,459,310.00</p> <p>Programa: 103 PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO</p> <p>Subprograma: 08 INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DESARROLLADA</p> <p>Monto Autorizado para Obra C/IVA: \$6,459,310.00</p> <p>Monto del contrato (C/IVA): \$6,459,282.98</p> <p>Asignación inicial (C/IVA): \$6,459,282.98</p> <p>(Modalidad del CTO): INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS</p> <p>Numero de Licitacion: 10-920015995-E66-2017 Fecha de Licitacion: 04 de octubre de 2017 Fecha de adjudicación (FALLO): 17 de octubre de 2017 Plazo de Ejecucion: Días Naturales 57 Fecha de Inicio del CTO: 20 de octubre de 2017 Fecha de terminación del CTO: 15 de diciembre de 2017</p>
--	--



PROPUOSO:
EL DIRECTOR DE CONSTRUCCION

RELIPE ADALBERTO HERNANDEZ LEON

V.O.
EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

PASCAL LUTZ OREA MORA

AUTORIZA
EL SECRETARIO DE LAS SIOTS

FABIAN SEBASTIAN HERRERA VILLACOMEZ

ACM/BUCE

DESGLOSE: OBRA CONTRATO \$5,568,347.40
I.V.A.: \$890,935.58
SUMA: \$6,459,282.98

5



CARATULA PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TIPO DE CONTRATO
DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

SUBSECRETARIA DE OBRA PUBLICAS
UNIDAD DE LICITACIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

CONTRATISTA		CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL ING. RAFAEL ALEJANDRO CORDERO ALONSO (PERSONA FÍSICA)		Nº. DE CONTRATO J03-103-08-02-092-00-2017	FECHA DE CONTRATACIÓN 19 de octubre de 2017
No REGISTRO I.M.S.S.:	REG. FED. DE CONTRIBUYENTES.	No. DE LICITACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN
D6856546108	COAR460204M18	IO-920015995-E66-2017	17 de octubre de 2017
DOMICILIO 1RA PRIVADA DE LA CALZADA PORFIRIO DÍAZ No. 113 COLONIA REFORMA C.P. 68050, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.		MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA () INVITACION 3 PERSONAS (X) ADJ. DIR. ()	

NOMBRE DE LA OBRA.

MAZUNTE PUEBLO MÁGICO 2A ETAPA (ANDADOR DE INTERCONEXIÓN MAZUNTE - SAN AGUSTINILLO), FEDERAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO 21 - TURISMO, DESARROLLO REGIONAL TURISTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MAGICOS	OFICIO DE AUTORIZACION DE RECURSOS SF/SPIP/DPIPI/PRODERMAGICO/1777/2017
PROGRAMA: 103 PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO	NUMERO DE OBRA PRODERMAGICO/1777/2017
SUBPROGRAMA: 08 INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DESARROLLADA	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 1 de agosto de 2017

IMPORTE DEL CONTRATO	ANTICIPOS	GARANTÍAS	
IMPORTE TOTAL:	30 %, PARA REALIZAR EN EL SITIO DE LA OBRA, LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.	CUMPLIMIENTO	ANTICIPOS
SIN IVA \$ 5,568,347.40		RAZON SOCIAL AFIANZADORA	RAZON SOCIAL AFIANZADORA
IVA \$ 890,935.58		ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.	ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.
CON IVA \$ 6,459,282.98		No. E IMPORTE DE LA FIANZA	No. E IMPORTE DE LA FIANZA
IMPORTE ASIGNACIÓN INICIAL		1847208	1847216
SIN IVA \$ 5,568,347.40		\$ 645,928.30 C/IVA	\$ 1,937,784.89 C/IVA
IVA \$ 890,935.58		10%	30%
CON IVA \$ 6,459,282.98		DEL CONTRATO	DEL CONTRATO
IMPORTE ASIGNACIONES SUBSECUENTES			
METODO DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS			

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO 20 de octubre de 2017	FECHA DE TERMINACIÓN 15 de diciembre de 2017	PLAZO DE EJECUCIÓN 57 DIAS NATURALES

ÍNDICE

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

1. DECLARACIONES:

- I.- DEL GOBIERNO
- II.- DEL CONTRATISTA

2. CLÁUSULAS GENERALES:

- PRIMERA.- OBJETO
- SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

3. CLÁUSULAS ECONÓMICAS:

- TERCERA.- MONTO
- CUARTA.- ANTICIPO
- QUINTA.- FORMA DE PAGO
- SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO
- SÉPTIMA.- GARANTÍAS
- OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS

4. CLÁUSULAS TÉCNICAS:

- NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE
- DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS
- DÉCIMA PRIMERA.- SUMINISTROS
- DÉCIMA SEGUNDA.- CAMPAMENTOS Y BODEGAS
- DÉCIMA TERCERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS
- DÉCIMA CUARTA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

5. CLÁUSULAS LEGALES:

- DÉCIMA QUINTA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA
- DÉCIMA SEXTA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE
- DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
- DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA
- DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA
- VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA
- VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES
- VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA
- VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES
- VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN
- VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
- VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, REPRESENTADO POR SU TITULAR **FABIÁN SEBASTIÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, QUIEN ACTÚA CONJUNTAMENTE CON **PASCUAL LUZ OREA MORAN** EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA **FELIPE ADALBERTO HERNÁNDEZ LEÓN Y JESÚS ALBERTO CALDERÓN PÉREZ**, CON LOS CARGOS DE DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y DIRECTOR JURÍDICO RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA **ING. RAFAEL ALEJANDRO CORDERO ALONSO** A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL GOBIERNO" DECLARA QUE:

- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3 fracción I, 11, 12, 13, 14, 27 fracción IV, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, reformada por decreto el 28 de enero de 2017 y publicado en el periódico oficial del Estado el 10 de marzo de 2017, la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable es la dependencia facultada para llevar a cabo no solo la formulación de políticas del sector de las Infraestructuras, Social, Básica y Productiva, sino la construcción misma de las edificaciones e instalaciones de unas y otras, es decir, la ejecución de obras públicas y prestación de servicios relacionados con las mismas, que se realicen en el estado, señalando las bases a que estas deberán sujetarse respecto a su adjudicación y cumplimiento.
- 1.2.- Que "El Gobierno" suscribe el presente contrato a través de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable auxiliada por la Subsecretaria de Obras Publicas perteneciente a esta.
- 1.3.- Su representante, **Fabián Sebastián Herrera Villagómez**, con el carácter de **Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2016, suscrito por el **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, en su carácter de **Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca** y que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- 1.4.- **Pascual Luz Orea Moran** en su carácter de **Subsecretario De Obras Públicas**, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este Contrato en representación de "El Gobierno", mismas que acredita en los términos del nombramiento expedido por el **C. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa** en su carácter de **Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca** y que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- 1.5.- El presente contrato se adjudica como resultado del procedimiento de **Invitación a cuando menos tres personas No. IO-920015995-E66-2017** de fecha **04 de Octubre de 2017**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos **27 Fracción II 41 y 43 Primer párrafo** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 1.6.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato serán aplicados recursos de la fuente de financiamiento **RAMO 21 - TURISMO, DESARROLLO REGIONAL TURISTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MAGICOS**, autorizados mediante Oficio de Autorización de Recursos Número **SF/SPIP/DPIP/PRODERMAGICO/1777/2017**, de fecha **01 DE AGOSTO DE 2017**, correspondiéndole el

Número de Obra **PRODERMAGICO/1777/2017**, Programa **PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO** y Subprograma **INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DESARROLLADA**, firmado por la **C. REINA AMADA VELÁZQUEZ MONTES**, Subsecretaria de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

1.7.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en: **CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL, "GRAL. PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO "F" GRAL. HELIODORO CHARIS CASTRO, AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF, No.1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA. C. P. 71257.**

1.8.- Mediante fallo emitido con fecha **17 DE OCTUBRE DE 2017**, se adjudicó el presente Contrato a la Persona Física: **ING. RAFAEL ALEJANDRO CORDERO ALONSO**, en razón de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados.

1.9.- Por conducto de la Dirección de Estudios y Proyectos, ha obtenido de las autoridades competentes las licencias, permisos y demás autorizaciones necesarias para el inicio de los trabajos objeto de este contrato y que, así mismo, tramitará las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

1.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

1.2.- El **ING. RAFAEL ALEJANDRO CORDERO ALONSO**, en su carácter de **PERSONA FÍSICA** acredita su personalidad con el Acta de Nacimiento No. 224, de fecha 21 de febrero de 2012, de folio 086276, otorgada ante el Primer Oficial del Registro Civil, la Lic. María Dolores Jiménez Caballero, misma que se encuentra asentada en el libro No. 1 de nacimientos del año de 1946, Foja No. 168V, con registro del 18 de febrero de 1946, en Oaxaca de Juárez, del Estado de Oaxaca, con una fecha de nacimiento del 4 de febrero de 1946, en Oaxaca de Juárez, del Estado de Oaxaca. Asimismo, con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio 0000092804285, año de registro 1995.

1.3.- El **ING. RAFAEL ALEJANDRO CORDERO ALONSO**, en su carácter de **PERSONA FÍSICA DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que **EL CONTRATISTA**, sus Socios, o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 51, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, 32 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

1.4.- Cuenta con los registros que se citan a continuación los cuales se encuentran vigentes:

- a) Registro Federal de Contribuyentes es: **COAR460204M18.**
- b) Registro del **I.M.S.S. D6856546108.**

1.5.- Su representante se identifica con su credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con Folio 0000092804285, año de registro 1995, clave de Elector **CRALRF46020420H000**, Estado **20**, Municipio **066**, Localidad **0001** y Sección **0529.**

1.6.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

1.7.- Tiene establecido su domicilio en **IRA PRIVADA DE LA CALZADA PORFIRIO DÍAZ No. 113 COLONIA REFORMA C.P. 68050, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.**, mismo que señala para todos los

finos y efectos legales de este contrato; así mismo señala para los fines de este contrato el siguiente correo electrónico burcebanion@outlook.com

11.8.- Es mexicano y conviene, que en caso de que llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto a este Contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este Contrato.

11.9.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

11.10.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

11.11.- El **ING. RAFAEL ALEJANDRO CORDERO ALONSO**, en su carácter de **PERSONA FÍSICA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará acabo practicas semejantes.

11.12.- Que conoce las obligaciones en materia de Seguridad Social que le imponen tanto la Ley del Seguro Social, como el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado en sus artículos 15 de la Ley citada y en los 12 y 14 del Reglamento mencionado, los cuales literalmente establecen:

Artículo 15. Los patrones están obligados a: I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.

Artículo 12. El patrón deberá registrar ante el Instituto en la Subdelegación correspondiente a la ubicación de la obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fase de la construcción. Para ello, se deberán utilizar los formatos que al efecto autorice el Instituto y se entregará en dispositivo magnético la siguiente documentación: presupuesto de obra; análisis de precios unitarios, la explosión de insumos y las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra; así como, de proceder, el contrato y los planos arquitectónicos de la obra; las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, expedidos por las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

Artículo 14.- Si el patrón realiza varias obras de construcción, deberá presentar por cada una de ellas la información requerida por este reglamento. El patrón que realice una obra que por su naturaleza se ejecute en varios municipios dentro del área de influencia de una delegación del Instituto, sólo presentará el aviso de registro de obra correspondiente al domicilio donde inició ésta, sin que sea necesario hacerlo por cada uno de los municipios en donde se continúe la obra de construcción. Cuando la obra se ejecute en más de una delegación del Instituto, deberá presentarse un aviso de registro de obra por cada una de ellas.

11.13.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervinieron en la elaboración de su proposición, así como los que intervienen en la ejecución de la obra objeto de este contrato.

III. DECLARAN "EL GOBIERNO" Y "EL CONTRATISTA" que:

III.1 La Invitación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Invitación que le da origen.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"El Gobierno" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra que consiste en: **MAZUNTE PUEBLO MÁGICO 2A ETAPA (ANDADOR DE INTERCONEXIÓN MAZUNTE - SAN AGUSTINILLO), FEDERAL**, en la localidad **MAZUNTE**, del municipio **SANTA MARÍA TONAMECA**, en el estado de Oaxaca, y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.10 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento (anexo I).

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **57 días naturales**. El inicio de los trabajos se efectuará el día **20** del mes de **octubre** de **2017** y se concluirán a más tardar el día **15** del mes de **diciembre** de **2017**, de conformidad con el Programa Calendarizado de Ejecución General de los Trabajos, documentales que se identifican como Anexo III y que firmados por las partes forman parte integrante del presente contrato.

"Este plazo se diferirá en el caso señalado por la fracción I del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este contrato".

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato, es de **\$5,568,347.40 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado **\$890,935.58 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.)**, haciendo un Total de: **\$6,459,282.98 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.)**, mismo que se determinó conforme al catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y totales, contenidos en la proposición de "El Contratista", documentales que se identifican como Anexo II y que firmados por las partes forman parte integrante del presente contrato.

Para el ejercicio de este recurso que corresponde al monto total de la obra objeto del presente contrato, "El Gobierno" Y "El Contratista", se someten al artículo 32 párrafo tercero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, aprobada mediante decreto número 716 del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2011, en vigor al día siguiente de su publicación, que establece: Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

CUARTA.- ANTICIPOS

En los términos del Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "El Gobierno" otorgará el siguiente anticipo:

Para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "El Gobierno" otorga un anticipo por la cantidad de **\$1,670,504.22 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 22/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado **\$267,280.67 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 67/100 M.N.)**, total **\$1,937,784.89 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.) C/IVA**, lo que representa un **30 % (treinta por ciento)** del importe total del presente contrato, quedando obligado "El Contratista" a utilizar dicho anticipo para los conceptos señalados. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria de Invitación y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por "El Contratista" dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

El anticipo se entregará a "El Contratista" el día **18 del mes de octubre de 2017**, previa entrega que efectúe éste a "El Gobierno" de la garantía a que se alude en la cláusula séptima inciso A. El atraso en la entrega del anticipo de la primera parcialidad será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación, el cual lo deberá promover EL CONTRATISTA dentro de los 10 (diez) días hábiles de iniciado los trabajos. Si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y su amortización deberá ser proporcional

B

al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"El Gobierno", en cualquier momento podrá supervisar la instalación de las oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción a "El Contratista", derivado el anticipo otorgado.

QUINTA.-FORMA DE PAGO

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones **Mensuales**, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por "El Contratista" al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte; la Residencia de Obra dentro de los quince días naturales siguientes deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

"El Gobierno" y "El Contratista" convienen que el pago de las facturas derivadas de las estimaciones a que se refiere el párrafo anterior, y, cuando proceda, el pago por concepto de ajustes de costos a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA, se hará por "El Gobierno" en la Dirección Administrativa de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable Ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, "Gral. Porfirio Díaz Soldado de La Patria", Edificio "F" Gral. Heliodoro Charis Castro, Avenida Gerardo Pandal Graff, No.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca. C.P 71257, Dentro de un plazo no mayor de **20 (VEINTE)** días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente de Obra, y que "el Contratista" haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada y validada.

"El Contratista" será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que la factura entregada por "El Contratista" para su pago presente errores o deficiencias, "La Dependencia", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "El Contratista" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "El Contratista" no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En el caso de que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista".

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los ajustes de costos.

14

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "El Gobierno", ésta a solicitud de "El Contratista" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista". De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el retraso en el pago de estimaciones en que incurra "El Gobierno" diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de "El Contratista", a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a "El Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Gobierno".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SEXTA.-SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO:

"El Contratista" a quien se le adjudique el presente contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro, pero, previa autorización de "El Gobierno", podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras.

"El Contratista" seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "El Gobierno". Así mismo, "El Contratista" podrá ceder o gravar sus derechos de cobro, debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "El Contratista" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "El Contratista" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "El Gobierno" respecto del aviso del punto anterior suscrito por el Subsecretario de Obras Públicas o la autoridad inmediato superior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y en su caso contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose

- correspondiente, y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "El Gobierno" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "El Gobierno", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior. El aviso se dará simultáneamente a la Subsecretaría de Obras Públicas, a la Dirección de Construcción, a la Residencia de Obra y a la Unidad de Licitaciones, a la Supervisión de Obra designada por la Entidad, y al Área Jurídica de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
- V. La notificación o, en su caso, el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "El Gobierno" dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario, o acreedor o deudor pignoraticio, o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico, cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "El Gobierno" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "El Contratista", que "El Gobierno" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "El Contratista" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- VIII. "El Gobierno" y "El Contratista" convienen en que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
- Crédito a favor de los trabajadores de "El Contratista".
 - Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
 - Otros créditos a favor de terceros, distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

"El Contratista" se obliga a constituir y a sostener en la forma y términos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, así como lo previsto en este contrato, las siguientes garantías:

- I. Póliza de Fianza que garantice la correcta inversión, exacta amortización o devolución del Anticipo que le sea otorgado por "El Gobierno", en los términos de la CLÁUSULA CUARTA del presente instrumento. La Póliza de Fianza a que se refiere el Párrafo Anterior, deberá ser entregada por "El Contratista" a "El Gobierno", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, a la fecha de notificación de la adjudicación y otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a satisfacción de EL GOBIERNO con valor del 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo señalado en el primer párrafo de la CLÁUSULA CUARTA, incluyendo Impuesto al Valor Agregado. Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:
- Número, fecha, objeto e importe total del Contrato.
 - Nombre y cargo de los representantes que suscriben el Contrato.
 - Modalidad de adjudicación, número de concurso y número de obra.
 - Numero de fianza, Fecha de expedición, compañía afianzadora que la expide.
 - Programa, aplicación y destino del gasto.
 - Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables en la Materia.
 - Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.

- H) Que la fianza comprende la devolución del importe del Anticipo No Amortizado incluyendo el I. V. A. Correspondiente al mismo.
- I) Que la fianza garantiza los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.
- J) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y se haya comunicado por escrito al deudor.
- K) Que para ser cancelada la fianza, será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca por solicitud de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y que renuncia al derecho que le confiere la misma Ley de sustituirse en las obligaciones de su fiado en caso de incumplimiento de este, autorizando que se las hagan exigibles los importes de las reclamaciones que procedan, no obstante que de inmediato se contrate una nueva constructora para que termine los trabajos de obra pendiente por ejecutar.

II. Póliza de fianza que garantice por "El Contratista" el Cumplimiento de sus obligaciones Derivadas del presente Contrato.

La Póliza de Fianza a que se refiere el Párrafo Anterior, deberá ser entregada por "El Contratista" a "El Gobierno", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, a la fecha de notificación de la adjudicación y otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a satisfacción de EL GOBIERNO con valor del 10% (diez por ciento) del importe total incluyendo el impuesto al valor agregado de las obras objeto de este contrato. Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Modalidad de adjudicación, número de concurso y número de obra.
- d) Número de fianza, Fecha de expedición, compañía afianzadora que la expide.
- e) Programa, aplicación y destino del gasto.
- f) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables en la Materia
- g) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- h) Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- i) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y se haya comunicado por escrito al deudor.
- j) Que para ser cancelada la fianza, será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca por solicitud de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
- k) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y que renuncia al derecho que le

confiere la misma Ley de sustituirse en las obligaciones de su fiado en caso de incumplimiento de este, autorizando que se las hagan exigibles los importes de las reclamaciones que procedan, no obstante que de inmediato se contrate una nueva constructora para que termine los trabajos de obra pendiente por ejecutar.

En el supuesto que "El Contratista" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado en este apartado, "El Gobierno" en los términos de la CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA, podrá determinar la cancelación administrativa del presente contrato.

En el evento de que las partes celebren un convenio modificatorio al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "El Contratista" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza, o bien, presentará una póliza de fianza en la que deberá indicarse que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada para el contrato original.

La póliza de fianza otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de "El Contratista" con motivo de este contrato, se cancelará cuando, entre otros requisitos, haya otorgado, por un plazo de 12 (doce) meses, la garantía de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad.

III Así mismo, en los términos del párrafo segundo del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previamente a la recepción de los trabajos materia del presente contrato, "El Contratista", a su elección, se obliga a constituir fianza, o cheque certificado, con el objeto de garantizar durante un plazo de 12 (doce) meses posteriores a la recepción de los trabajos por parte de "El Gobierno", sus responsabilidades derivadas de defectos de ejecución, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido "El Contratista".

En el caso de que "El Contratista" haya optado por una póliza de fianza, ésta deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a satisfacción de EL GOBIERNO con valor del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra. Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Modalidad de adjudicación, número de concurso y número de obra.
- d) Número de fianza, Fecha de expedición, compañía afianzadora que la expide.
- e) Programa, aplicación y destino del gasto.
- f) Que se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables en la Materia.
- g) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- h) Que garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la ejecución de los trabajos motivo del contrato, aun cuando parte de ellas se hubieran subcontratado, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- i) Que la fianza estará en vigor por un año, contado a partir de la fecha de recepción total de los trabajos y, en caso de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad derivadas del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
- j) Que para ser cancelada la fianza, será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca por solicitud de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
- k) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En caso de que "El Contratista" haya optado por un cheque certificado, se deberá otorgar a favor DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a satisfacción de "El Gobierno", por un 10% del monto total del contrato.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir de la fecha de presentación de su propuesta ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado.

Ambas partes acuerdan que el procedimiento para la revisión y ajuste de costos para el presente contrato, será por la revisión de cada uno de los precios para obtener el ajuste, apegándose a los términos a que se refiere la Fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo siguiente:

La revisión será promovida a solicitud escrita de "El Contratista", dentro de un plazo que no exceda de 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación; por el Banco de México, de los índices nacionales de precios productor, la solicitud la que se deberá acompañar el estudio y soporte respectivo previo al finiquito, los relativos serán publicados por el Banco de México o el índice que determine la S.I.O.T.S., tal como lo estipula el artículo 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a los cuales se fundamente el ajuste de costos que solicite y que sólo podrá referirse a los trabajos pendientes de ejecutar "El Gobierno" dentro de los sesenta días hábiles siguientes, con base en la documentación aportada por "El Contratista", resolverá sobre la procedencia de la petición. Después del periodo de 60 días naturales arriba mencionados precluye el derecho del contratista a reclamar el pago.

Para tales efectos, los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el presente contrato, o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa que se hubiere convenido.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos objeto del presente contrato.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del presente contrato.

El importe de los ajustes de costos procedentes, será afectado por un porcentaje igual al anticipo concedido.

El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés establecida por "El Contratista", en su proposición.

Cuando los índices que requiera "El Contratista" y "El Gobierno" no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México o el índice que determine la S.I.O.T.S., "El Gobierno" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el propio Banco de México. Para el pago del ajuste de costos se estará a lo dispuesto en la CLÁUSULA SEXTA, por lo que respecta a la autorización y pago de la factura y a los plazos establecidos.

"Así como lo establecido en el artículo 59 fracción III, Primero y Decimo primero transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Expedida en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Abril de 2008".

NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"El Gobierno" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

Por su parte "El Contratista" tramitara con toda oportunidad, los permisos correspondientes y en su caso para el uso de explosivos, la Explotación de bancos de materiales propuestos por el Contratista, liberación de estos y los empleados para el depósito de los materiales de desperdicio y pago de regalías a los mismos.

DECIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

1.- Tratándose de la recepción total de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "El Contratista" comunicará a "El Gobierno" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes **15 días naturales** contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "El Gobierno", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de **15 días naturales**, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "El Gobierno".

"El Gobierno" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los **60 días naturales** contados a partir de dicha recepción, a elaborar el **finiquito** correspondiente, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

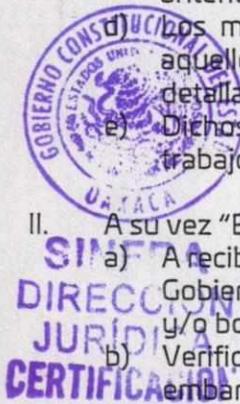
De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "El Contratista" no acuda a las instalaciones de "El Gobierno" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de **diez días naturales**, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de **quince días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total; en el caso que el crédito sea a favor de "la contratista", se hará la gestión correspondiente, y una vez autorizado los recursos se hará efectivo el pago; en caso, de que el crédito sea a favor de "el Gobierno", la contratista efectuara el pago correspondiente mediante medios electrónicos o mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

2.- Tratándose de recepción parcial, previo acuerdo por escrito entre las partes y en atención a las características de los trabajos materia del presente contrato y siempre que a Juicio de "El Gobierno" existan partes de los mismos que puedan considerarse terminados y cada una de ellas utilizables, se podrán realizar recepciones parciales de conformidad con lo que al efecto establezca "El Gobierno". No obstante la recepción total o parcial de los trabajos, según se trate, por parte de "El Gobierno", "El Contratista" se obliga a responder por trabajos faltantes, mal ejecutados, vicios ocultos, pago de lo indebido, o cualquier otra responsabilidad a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- SUMINISTROS

- I. En los casos que proceda en razón del tipo de obra, "El Gobierno" gestionará por su cuenta y proporcionará a "El Contratista":
 - a) Los permisos necesarios para su ejecución, tales como de construcción, derechos de vía, cruces con vías de ferrocarril o carreteras federales, con líneas de comunicación o transmisión o de cualquier propiedad privada.
 - b) El retiro o acondicionamiento de líneas e instalaciones eléctricas que constituyan obstáculos para el desarrollo de los trabajos de este contrato.
 - c) Los gastos de indemnización que se originen por los conceptos indicados en los párrafos anteriores, serán pagados directamente por "El Gobierno".
 - d) Los materiales y equipos necesarios para su instalación permanente en la obra, excepto aquellos que debe suministrar "El Contratista" en términos del presente contrato conforme se detallan en el en el Listado de Insumos que intervienen en la propuesta.
 - e) Dichos materiales y equipos serán entregados en los almacenes y/o bodegas de la zona de trabajo donde se localice la obra.
- II. A su vez "El Contratista" se obliga en este aspecto a lo siguiente:
 - a) A recibir en calidad de depósito, los materiales y equipos que esté obligada a proporcionarle "El Gobierno" para la ejecución de la obra y a transportarlos, bajo su riesgo, desde los almacenes y/o bodegas de la zona de trabajo hasta los lugares de la instalación.
 - b) Verificar la cantidad de los materiales que reciba, de acuerdo con las remisiones o listas de embarque y con las especificaciones de los pedidos correspondientes.
 - c) Establecer, conservar y manejar los almacenes necesarios para la custodia y control de los materiales y equipos suministrados por "El Gobierno" obligándose también a atender las indicaciones que ésta considere pertinente formular, derivados de su facultad de verificar en cualquier tiempo las existencias y el estado de su almacenamiento.
 - d) Devolver bajo su riesgo a "El Gobierno", una vez terminada la obra, los materiales y equipo sobrantes, clasificándolos e inventariándolos convenientemente en comparación con los instalados, mediante entrega en los almacenes y bodegas de la zona de trabajo donde se localice la obra.
 - e) Pagar a "El Gobierno" el importe de los faltantes de materiales y equipos, a los precios que rijan en el momento que deba entregar los mismos.



Se establece entre las partes que "El Contratista" es el responsable directo de los materiales y equipos que le sean suministrados por "El Gobierno", e igualmente que si diese a los materiales y equipos citados un fin distinto del aquí pactado, queda sujeto a la responsabilidad penal a que se refiere el Título VIGÉSIMO SEGUNDO del Código Penal Federal.

DECIMA SEGUNDA.- CAMPAMENTOS Y BODEGAS:

En caso de que sea necesaria la instalación de campamentos y bodegas, se permitirá a "El Contratista", que utilice, previa autorización por escrito de "El Gobierno", los terrenos disponibles en las cercanías de la obra y que sean propiedad o controlados por "El Gobierno" Si así lo prefiere, "El Contratista" podrá utilizar terrenos de propiedad particular o ejidal para instalar sus campamentos y bodegas, pero en tales casos hará por su cuenta los arreglos que sean necesarios con los propietarios o con los agentes que corresponda y pagará asimismo, las rentas y demás gastos relativos a estos arreglos.

En cualquier caso "El Contratista" someterá a la aprobación de "El Gobierno" la localización de los terrenos que pretende utilizar, la que en su caso, dará la autorización correspondiente.

"El Contratista" construirá por su cuenta y con cargo a sus costos indirectos, los campamentos, oficinas, bodegas, polvorines o sitios para almacenamiento de explosivos, que requiera para la ejecución de la obra. Serán propiedad de "El Contratista" todos los bienes muebles correspondientes a tales instalaciones, teniendo obligación de retirarlos a la terminación de la obra.

"El Contratista" se obliga a que las construcciones que haga de campamentos, comedores, oficinas y locales para servicios médicos sean del tipo adecuado para asegurar condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene, durante la ejecución de la obra, así como a establecer las medidas necesarias para el mantenimiento y el orden de sus instalaciones.

Las redes de drenaje de los edificios que construya, no deberán descargar en sitios o en forma inconveniente con relación a otros campamentos o lugares habitados o que puedan motivar la contaminación del agua de la zona.

DECIMA TERCERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

PROGRAMA. "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos de acuerdo con los Programas Calendarizado de la Ejecución General de los Trabajos y de Erogaciones de la Ejecución General de los Trabajos, Equipos, Materiales y demás Programas que firmados por las partes como anexos se integran a este Contrato.

BITÁCORA. "El Gobierno", a través de su Residencia de Obra y bajo su custodia, llevará una Bitácora de Obra conforme el ARTICULO 46 ÚLTIMO PÁRRAFO de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como instrumento de control en la que se registrará el cumplimiento de los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, que contenga día a día toda la información respecto del desarrollo de los trabajos, determinando el avance de los mismos, así como el pago de las estimaciones realizadas, suspensiones y otras circunstancias que se presenten durante su ejecución, asimismo se asentarán y resolverán problemas específicos de carácter técnico y administrativo; desde la fecha de iniciación, hasta la conclusión, obligándose a firmar dicha Bitácora los representantes de las partes de este contrato. La Bitácora de Obra constituirá el instrumento que permita a los órganos de control verificar los avances y modificaciones en la ejecución de los trabajos encomendados con el presente contrato a "El Contratista".

EQUIPO. "El Contratista" se obliga a tener el Equipo indispensable para la realización de la obra, que forma parte integrante de este Contrato, en buenas condiciones de uso y disponibilidad, en el sitio de realización de la misma.

RETENCIONES.- "El Contratista" acepta que "El Gobierno" al realizar la entrega de anticipo o al realizar el pago de la primera o subsecuentes estimaciones, le retenga lo siguiente:

Derechos por Inspección de la Secretaría de la Función Pública.	Canalizado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción	DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN referente al art. 56 de la Ley Estatal de Derechos (POE 31-12-16), en la primera factura y por única ocasión
5 al millar.	2 al millar	2.5 %

Las Penas Convencionales, pactadas en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA de Sanciones por Incumplimiento del programa.

DEDUCCIONES.- "El Contratista" acepta que "El Gobierno" al realizar el pago de la o las estimaciones efectuó o aplique las deducciones previstas en la normatividad aplicable y las que se pacten en el presente contrato; y de ser el caso, la deducción de 2 al millar, si es que "El Contratista" acepta, debiendo notificar por escrito tal decisión.

DÉCIMA CUARTA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO:

En el supuesto de que durante la ejecución del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, sobre los aspectos que más adelante se señalan de manera específica y limitativa, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas, se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para las partes.

La resolución a la que lleguen las partes, deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo.

En el supuesto de que en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

Aspectos específicos de carácter técnico y administrativo que las partes convienen en someter a un procedimiento de resolución, para el caso de que se llegaren a presentar discrepancias.

Las partes reconocen que el procedimiento de resolución establecido en esta cláusula no se refiere al procedimiento de conciliación previsto en la ley de la materia.

DÉCIMA QUINTA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"El Contratista" se obliga a designar por escrito y a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un profesional o técnico, el cual deberá tener poder para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. EL GOBIERNO se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud para que se sustituya, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"El Contratista" en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, designa como su representante en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos a la Residencia de Obra, que tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado, y de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos objeto del contrato y dar a "El Contratista" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en este caso ordene.

Así mismo, convienen que en caso de que el gobierno, contrate a un tercero para realizar trabajos de supervisión, vigilancia, control y revisión, "El Contratista", otorgará a ésta las facilidades, documentos y datos necesarios, sin embargo será responsable de cualquier autorización y aprobación de los asuntos relacionados con los trabajos materia del presente contrato, la Residencia de Obra a que se refiere el párrafo segundo de esta CLÁUSULA.

DÉCIMA SEXTA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE:

En virtud de ser el presente un contrato INTUITU PERSONAE, "El Contratista" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo, excepto los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establecen en la CLÁUSULA SEXTA.

EL CONTRATISTA no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos en el Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y CLÁUSULA SEXTA del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

El caso fortuito o fuerza mayor es todo hecho de la naturaleza o acto del hombre, imprevisible o inevitable, que sin culpa o negligencia de alguna de las partes, impida a ésta el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones a su cargo, o el oportuno cumplimiento de las mismas o la forma convenida para dicho cumplimiento de conformidad con el Contrato.

Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden determinarse de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes eventos, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo siguiente:

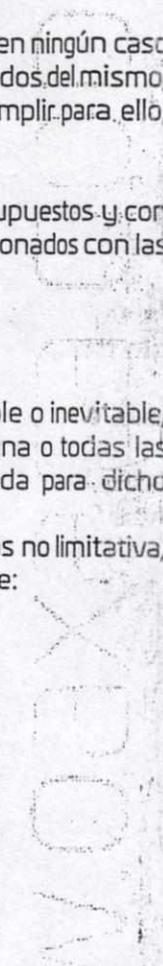
- Incendios;
- Terremotos;
- Guerras;
- Inundaciones;
- Sabotajes;
- huelgas declaradas;
- Ciones;
- Motines o disturbios;
- Catástrofes de transportes marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres;
- paro de fábrica(s) por causas no imputables a "El Contratista".

Cuando cualquiera de las partes por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente con dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.
Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas



Handwritten signature and the number 265.

24

en el párrafo tercero de esta CLÁUSULA, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de entrega de la obra.

Cada parte reportará individualmente las consecuencias económicas que produzcan en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la realización de la obra, las partes están de acuerdo en que "El Gobierno" levantará acta circunstanciada donde haga constar el estado que guardan los trabajos en dicho momento.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA:

A fin de verificar si "El Contratista" está ejecutando las obras objeto de este Contrato de acuerdo con el Programa y Montos de Obra Aprobados, "El Gobierno" comparará el importe de los trabajos ejecutados, con el importe de los trabajos que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, la Obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el Párrafo anterior el importe de la Obra realmente ejecutada es menor que los trabajos que debieron realizarse, "El Gobierno" aplicará como pena convencional a su favor, el 5 al millar del monto al que asciendan los trabajos no ejecutados de acuerdo al programa. Esta pena convencional se determinará únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al Programa Convenido.

Si "El Contratista" no concluye la obra en la fecha señalada, también como pena convencional deberá cubrir a "El Gobierno" la cantidad de dos al millar sobre el importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de la obra, que incluye los convenios y ajustes de costos, en su caso, respecto de la obra faltante de ejecutar, por cada día calendario de demora, hasta el momento en que la obra quede concluida a satisfacción de "El Gobierno", esto sin aplicar el impuesto al valor agregado.

El monto de las penas convencionales, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere el apartado I de la CLÁUSULA SEPTIMA de este Contrato, para el caso de que excedan se tomara como máximo el monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas, en los párrafos anteriores, "El Gobierno" podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas imputables a "El Gobierno", caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal evento, "El Gobierno" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que "El Gobierno", con base en lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las demás disposiciones Reglamentarias y Administrativas Aplicables opte por rescindir el Contrato por causas imputables a "El Contratista", procederá hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 30 (días) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"El Gobierno" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con apego a los requisitos previstos en el Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; "El Gobierno" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "El Gobierno", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que "El Gobierno" no produzca contestación a la solicitud de "El Contratista" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "El Gobierno" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "El Contratista" a devolver a "El Gobierno", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "El Gobierno" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Gobierno" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se

requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "El Gobierno", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

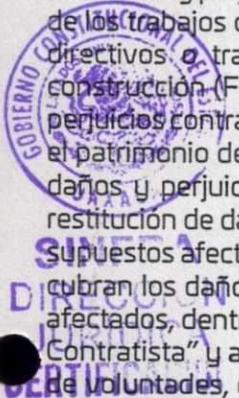
Es facultad de "El Gobierno", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

Así mismo, en virtud de que "El Contratista" es el único responsable de la ejecución de los trabajos, deberá sujetarse a todos los reglamentos y órdenes de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "El Gobierno". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "El Contratista".

En caso de que la garantía (fianza) no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "El Contratista" quedará obligado a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido; de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública del Estado de Oaxaca.

Las partes reconocen y aceptan que quedan a salvo los derechos de "El Gobierno" para exigir a "El Contratista" el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que corresponda a juicio de la primera, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

Los daños y perjuicios que "El Contratista" cause a terceros en sus bienes o propiedades durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por inobservancia o negligencia de sus representantes legales, directivos o trabajadores, al no prever ni adoptar, acorde a la normatividad aplicable en materia de construcción (Federal, Estatal o Municipal), las medidas de seguridad y prevención de accidentes, daños y perjuicios contra terceros, serán cubiertos por "El Contratista", por tanto, de ocurrir esos siniestros que dañen el patrimonio de las personas, "El Contratista" desde este momento queda obligado a responder de esos daños y perjuicios causados, resarcéndolos en dinero o en especie. Para iniciar el procedimiento sobre restitución de daños y perjuicios causados a terceros por "El Contratista", bastara que obre la petición de los supuestos afectados dirigida a "El Gobierno", donde se solicite interceda ante "El Contratista" para que se le cubran los daños causados por éste último en ejecución del contrato. Recibida la petición de los probables afectados, dentro de un plazo que no exceda de 5 días naturales, ante "El Gobierno" se dará audiencia a "El Contratista" y a los presuntos afectados para solucionar el conflicto por la vía de la conciliación y el acuerdo de voluntades, el arreglo al que llegasen las partes constará por escrito. De no obtener ningún acuerdo las partes en conflicto, sus diferencias serán resueltas por Peritos en la materia dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que no se concreto el acuerdo, emitiendo la resolución que proceda, para lo cual "El Gobierno" y los presuntos afectados le facilitaran todos los elementos a su alcance. Los honorarios del Perito que genere su intervención y el dictado de la resolución, que determine responsabilidad o no responsabilidad de "El Contratista" en los hechos, serán cubiertos por "El Contratista" y con la firma de este contrato expresa su conformidad y acepta que los honorarios del experto se le deduzcan del pago de la o las estimaciones que procedan, como al efecto se prevé en la Cláusula Décimo Cuarta. Si la resolución del perito determina responsabilidad de "El Contratista" y éste no cumple, será causa de rescisión del contrato en los términos de la Cláusula Vigésimo Tercera. De no estar conforme el tercero que insista haber sufrido daños y perjuicios por las acciones u omisiones de "El Contratista", quedan expeditos sus derechos para que los haga valer en la vía, forma y términos que mejor le convengan.



VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES

27

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Dependencia", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "La Dependencia", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "El Contratista" la reintegrará a "La Dependencia" en igual término.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Las partes convienen que "El Gobierno" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si "El Contratista":

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, **Convocatoria de invitación**, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- e) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "El Gobierno" además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el **sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro**, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo **y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.**

Las partes convienen que cuando "El Gobierno" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "El Contratista" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "El Gobierno" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista" considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista". En el supuesto de no producir contestación "El Contratista", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "El Gobierno" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, **y en su caso, proceder a suspender los trabajos**, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y "E

Contratista" estará obligado a devolver a "La Dependencia, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "El Gobierno".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "El Gobierno" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

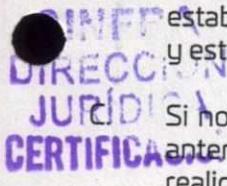
En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "El Gobierno" a "El Contratista".

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:

"El Gobierno" y "El Contratista" convienen que cualquier modificación a este contrato o a sus anexos, deberá realizarse por escrito mediante la celebración del convenio correspondiente. Estos convenios deberán ser autorizados, por parte de "El Gobierno", bajo la responsabilidad del titular del área responsable de la contratación de los trabajos, en los términos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando a juicio de "El Gobierno" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa, le ordenará a "El Contratista" su ejecución y este se compromete a llevarlos a cabo y se procederá de la siguiente forma:

I. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS a base de PRECIOS UNITARIOS.



A. Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Gobierno" estará facultado para ordenar a "El Contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B. Si para los trabajos no existieron conceptos y Precios Unitarios en el contrato se considerará factible determinar los nuevos precios con base en elementos contenidos en los análisis de precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con la intervención de "El Contratista" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

C. Si no fuera posible determinar los nuevos Precios Unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores "El Gobierno" aplicará los Precios Unitarios con base en la investigación del mercado que realice, para calcular los nuevos precios, tomara en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios originales de la propuesta de "El Contratista", que estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

D. Si no fuere posible determinar los nuevos Precios Unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior "El Contratista" a requerimiento de "El Gobierno" y dentro del plazo que ese señale, someterá a su consideración los nuevos Precios Unitarios, acompañados de sus respectivos análisis en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los Precios Unitarios establecidos en el contrato, y resolverá "El Gobierno" en un plazo no mayor de 20 días naturales.

29

Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los Precios Unitarios a que se refiere este inciso "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos Precios Unitarios.

No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren para modificar el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN OBLIGACIONES ESTRUCTAS

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo, derivados de la ejecución de los trabajos, y que no impliquen en modo alguno una audiencia de conciliación, ambas partes la resolverán conforme al siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- a) De presentar una discrepancia entre las partes, el representante de cada uno de ellas que al efecto se haya designado por éstas para la ejecución y seguimiento de los trabajos, objeto del contrato, respectivamente, la comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil, en las instalaciones de "El Gobierno", ubicadas en CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL, "GRAL. PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO "F" GRAL. HELIODORO CHARIS CASTRO, AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF, NO.1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA. C. P. 71257.
- b) Para los efectos de la reunión señalada, el representante de "El Contratista" o de "El Gobierno", según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el inciso a) precedente, los elementos de juicios y, en su caso, la documentación respectiva, con objeto de que la discrepancia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.
- c) La contraparte a quien se le haya planteado la discrepancia, expondrá de igual modo en la reunión prevista en el inciso b) anterior, los comentarios y argumentos que tengan en el particular con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión la discrepancia formulada.
- d) De cualesquier forma, ambas partes dejarán constancia por escrito, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la reunión contemplada en el inciso b) de esta cláusula, la resolución a la que se haya llegado sobre la discrepancia planteada. La constancia señalada se anotará en la bitácora respectiva.

Queda entendido por las partes que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula, no implicará de ningún modo ampliación en el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Oaxaca de Juárez Oax., el día diecinueve del mes de octubre de 2017.

POR "EL GOBIERNO"

SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

EL SECRETARIO

**EL SUBSECRETARIO DE OBRAS
PUBLICAS**



FABIAN SEBASTIAN HERRERA
VILLAGÓMEZ

PASCUAL LUZ OREA MORAN

**SINFRA
DIRECCION
JURÍDICA
CERTIFICACION**

POR "LA CONTRATISTA"

ING. RAFAEL ALEJANDRO CORDERO ALONSO
PERSONA FÍSICA

TESTIGOS

EL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN

EL DIRECTOR JURÍDICO

FELIPE ADALBERTO HERNÁNDEZ LEÓN

JESÚS ALBERTO CALDERÓN PÉREZ

EL JEFE DE LA UNIDAD DE
LICITACIONES

ARTEMIO CUEVAS MARTÍNEZ

EL DIRECTOR ESTUDIOS Y
PROYECTOS

JULIO DANTE SANTIAGO SÁNCHEZ

Las presentes Firmas y Antefirmas corresponden al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Núm J03-103-08-02-092-00-2017, celebrado el día 19 DE OCTUBRE DE 2017, para la Obra: MAZUNTE PUEBLO MÁGICO 2A ETAPA (ANDADOR DE INTERCONEXIÓN MAZUNTE - SAN AGUSTINILLO), FEDERAL, en la localidad MAZUNTE, del municipio SANTA MARÍA TONAMECA, en el estado de Oaxaca.

FSHV/PL0M/ACM/BUCE**



SINFRA
DIRECCIÓN
JURÍDICA
CERTIFICACIÓN

Vertical stamp and handwritten notes on the right side of the page.